Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PERTENENCIA CIVIL**
RADICACIÓN: **2021-00097-00**
DEMANDANTE: **JULIA ELENA VELASQUEZ FARFAN**
DEMANDADO: **ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA Y OTRA**

Ingresa el proceso al Despacho, con respuesta de FAMISANAR E.P.S. (Rótulo 0044), en la que se establece la dirección física y de correo electrónico -olaverazal@gmail.com- de MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE AREVALO, por lo que está respuesta se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda a llevar a cabo su notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, NUEVA EPS (rótulo 0045) allega la información relacionada con la demandada ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA, en la que se indica que el estado de afiliación es CANCELADO. Al verificar la consulta del ADRES de está persona se encuentra que su estado es "AFILIADO FALLECIDO".

En consecuencia, y con el objeto de garantizar la debida conformación del contradictorio, se ordenará oficiar a la Registradora Delegada de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue el Registro Civil de Defunción de la señora ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA identificada con C.C. No. 20.962.106. Los emolumentos y erogaciones que por la expedición del anterior documento, estará a cargo de la parte demandante.

En este mismo momento, y sin perjuicio de lo anterior se integrará el contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a la parte demandante que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la demandada MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE AREVALO a su dirección física o electrónica (rótulo 0044) conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La carga procesal anterior deberá acreditarla en el término antes previsto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. **INTEGRAR** el contradictorio por pasiva con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA.

C.M.

3. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA conforme el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

4. **OFICIAR** a la Registradora Delegada de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días allegue el registro civil de defunción de la señora ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA identificada con C.C. No. 20.962.106. **Ofíciese** conforme el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ced10000796d25e9a7929f01098e33adc49d9aeb515a7998e15559fd4ff4930
Documento generado en 26/10/2021 03:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.M.